



RESOLUCIÓN No 10889
10 de agosto del 2022

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de ocho (08) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22395, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC - 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20191000008606 del 14 de agosto de 2019 y el Acuerdo No. 20211000018836 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC-20191000005056 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22395, mediante la Resolución CNSC No. 2255 del 18 de febrero de 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Boyacá, solicitó mediante radicados Nos. 460002859, 460002878, 460002900, 460002918, 460002947, 460002967, 460002987 y 460002995, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	22395	3	7183065	PEDRO ARLEY GUTIERREZ FONSECA
2		5	1019005255	SANDRA MILENA ORTEGA ALVAREZ
3		7	1049638180	JESSICA TATIANA ZIPA MARTINEZ
4		8	7317282	LUIS EDUARDO RUIZ TORRES
5		9	24049107	MIRIAN ADELA LOPEZ SANDOVAL
6		13	37616335	LUZ MARINA MORENO RUEDA
7		14	1122127613	CARLOS ANDRES FRANCO ROLDAN
8		16	7187578	TOMAS EDUARDO PUERTO SANCHEZ

Justificación

“no presenta experiencia como técnico de acuerdo al decreto 307 del 2019.”

Sobre el elegible LUIS EDUARDO RUIZ TORRES se refiere *“el área no corresponde al perfil, de acuerdo al decreto 307 del 2019”*

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de ocho (08) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22395, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

De igual manera, sobre el elegible TOMAS EDUARDO PUERTO SANCHEZ se manifiesta “se encuentra 2 veces en la LE”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusiones elevadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Decreto No. 307 del 27 de mayo

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de ocho (08) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22395, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

del 2019⁴, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con la OPEC 22395, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, contaduría, Administrador hotelero y Turístico, del núcleo básico del área del conocimiento en Economía y Administración y Contaduría.	seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral
Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, del núcleo básico del área del conocimiento en Ingeniería.	
ALTERNATIVA	
Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente	

Resaltándose que, sobre dicho requisito de experiencia, el Manual de Funciones y Competencia Laborales⁵ expedido por la Gobernación de Boyacá, único insumo para el cargue de los mismos requisitos reportados por la mencionada Gobernación en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de experiencia relacionada o laboral, entendida la vocal o, como indicativo de alternativa, opción, separación, diferencia, equivalencia o distinción entre dos cosas las cuales se excluyen entre sí.

Por lo tanto, es claro que el aspirante inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 22395, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, podía acreditar 6 meses de experiencia relacionada o 6 meses de experiencia laboral, siendo cualquiera de las dos opciones válidas para el cumplimiento del requisito de experiencia dispuesto por la Gobernación de Boyacá.

En observancia de lo anterior, es importante indicar que el numeral 3.1.1 del anexo al Acuerdo regulador del Proceso de Selección, estableció:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

g) Experiencia Laboral: *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

(...)

h) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

(...)”

En virtud de las aclaraciones y consideraciones estimadas, procederá este Despacho a verificar si los documentos aportados por los aspirantes PEDRO ARLEY GUTIERREZ FONSECA, SANDRA MILENA ORTEGA ALVAREZ, JESSICA TATIANA ZIPA MARTINEZ, MIRIAN ADELA LOPEZ SANDOVAL, LUZ MARINA MORENO RUEDA y CARLOS ANDRES FRANCO ROLDAN, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 22395, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia señalado como “**Experiencia: seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral**”, exigido por el empleo en cita.

ASPIRANTE	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
PEDRO ARLEY GUTIERREZ FONSECA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14/09/2018	15/01/2020	16	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 6 meses de experiencia relacionada <u>o</u> laboral
SANDRA MILENA ORTEGA ALVAREZ	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR-	ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	1/03/2013	30/08/2013	82	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 6 meses de experiencia relacionada <u>o</u> laboral

⁴ Por el cual se ajusta integralmente el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, adoptado mediante Decreto No. 076 del 30 de enero de 2019.

⁵ Decreto No. 307 del 27 de mayo del 2019

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de ocho (08) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22395, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

JESSICA TATIANA ZIPA MARTINEZ	INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2/04/2014	1/10/2014	6	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 6 meses de experiencia relacionada o laboral
MIRIAN ADELA LOPEZ SANDOVAL	DEPARTAMENTO DE BOYACA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	16/03/1992	6/04/2004	145	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 6 meses de experiencia relacionada o laboral
LUZ MARINA MORENO RUEDA	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Servicios Profesionales Coinvestigador	28/04/2016	12/12/2016	7	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 6 meses de experiencia relacionada o laboral
CARLOS ANDRES FRANCO ROLDAN	ALCALDIA DE ACACIAS	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION	1/02/2018	31/07/2018	6	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 6 meses de experiencia relacionada o laboral

Verificadas las certificaciones laborales aportadas por los aspirantes señalados en el cuadro anterior al momento de realizar su inscripción en el actual proceso de selección, se tiene que los mismos son válidos para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 22395, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, acreditando 6 o más meses de experiencia relacionada o laboral.

Ahora, sobre el argumento realizado sobre el elegible LUIS EDUARDO RUIZ TORRES, referente a que “el área no corresponde al perfil, de acuerdo al decreto 307 del 2019” procede este despacho a realizar las siguientes consideraciones:

Con ocasión a los requisitos antes exigidos por el Manual de Funciones y Competencia Laborales, esto es, el Decreto No. 307 del 27 de mayo del 2019, expedido por la Gobernación de Boyacá y dado que el argumento de la solicitud de exclusión se basa en que (“el área no corresponde al perfil, de acuerdo al decreto 307 del 2019) procederá este Despacho a verificar si los documentos de educación formal aportados por el aspirante LUIS EDUARDO RUIZ TORRES, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC 22395, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación referente a: **“Estudio: Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, contaduría, Administrador Hotelero y Turístico del núcleo básico del área del conocimiento en Economía y Administración y Contaduría. Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, del núcleo básico del área del conocimiento en Ingeniería.”**, exigido por el empleo en cita.

ASPIRANTE	MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO	OBSERVACIÓN
LUIS EDUARDO RUIZ TORRES	EDUCACION FORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO	DOCUMENTO NO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que el mismo no pertenece a la disciplina académica en: <i>Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, contaduría, Administrador Hotelero y Turístico del núcleo básico del área del conocimiento en Economía y Administración y Contaduría, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, del núcleo básico del área del conocimiento en Ingeniería.</i>

En observancia de los documentos de educación formal, aportados por el aspirante, se evidencia que los mismos no acreditan el cumplimiento del requisito mínimo de educación referente a: **“Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, contaduría, Administrador Hotelero y Turístico del núcleo básico del área del conocimiento en Economía y Administración y Contaduría. Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, del núcleo básico del área del conocimiento en Ingeniería.”**, por lo cual se procederá a verificar si dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se procedió a dar aplicación a la equivalencia o alternativa establecida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales a través del Decreto No. 307 del 27 de mayo del 2019, expedido por la Gobernación de Boyacá y único insumo para el reporte de los mismos requisitos reportados por la

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de ocho (08) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22395, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

mencionada Gobernación en el aplicativo SIMO, descrita como *“Equivalencias conforme lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente”* a fin de verificar el cumplimiento de título de posgrado relacionado con las funciones, exigido por el empleo al cual se postuló.

Frente al particular, es menester señalar que el parágrafo 1 del artículo 8° del Acuerdo CNSC No. 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, regulador del Proceso de Selección estableció:

“PARAGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la GOBERNACIÓN DE BOYACA y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual, así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior”

Por lo cual, es pertinente resaltar que si bien es cierto que la equivalencia descrita en el empleo identificado con código OPEC No.22395 menciona el Decreto 1083 de 2015, también es claro que estamos bajo un proceso de selección de nivel territorial, al que le son aplicables las disposiciones normativas previstas en el Decreto 785 de 2005 *“Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”* y no las del Decreto 1083 de 2015, razón por la cual se procederá a identificar y visualizar cuales son las equivalencias aplicables según dicho Decreto, para el empleo de nivel Técnico, de acuerdo con los requisitos de educación exigidos por el mismo; por lo que dicho Decreto estima lo siguiente en su artículo 25 numeral 25.2 y 25.2.3:

“ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

(...)

25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

(...)

25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.”

Así las cosas, es claro que la equivalencia descrita para el requisito mínimo exigido por el empleo en cita, referente a: *“Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, contaduría, Administrador Hotelero y Turístico del núcleo básico del área del conocimiento en Economía y Administración y Contaduría. Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, del núcleo básico del área del conocimiento en Ingeniería.”* Para el caso en particular serán por dos (2) años de experiencia siempre y cuando se acredite diploma de bachiller, toda vez que por un año de educación superior deberá acreditarse un año de experiencia, y el empleo en cita exige dos años de educación superior, por lo que cualquiera de las dos opciones es completamente viable para la acreditación del requisito mínimo de educación del empleo identificado con OPEC No. 22395.

Aclarado el punto anterior, este despacho se dispone a verificar si con los documentos aportados por el aspirante LUIS EDUARDO RUIZ TORRES, al momento de realizar su inscripción, se logra acreditar el cumplimiento de la equivalencia señalada en el Decreto Ley 785 de 2005, esto es *“Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, contaduría, Administrador Hotelero y Turístico del núcleo básico del área del conocimiento en Economía y Administración y Contaduría. Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, del núcleo básico del área del conocimiento en Ingeniería.”* por: *Dos (2) años de experiencia, siempre que se acredite el diploma de bachiller.*

ASPIRANTE	MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO	OBSERVACIÓN
LUIS EDUARDO RUIZ TORRES	EDUCACION FORMAL	COLEGIO NACIONALIZADO PIO ALBERTO FERRO	BACHILLER ACADEMICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de la equivalencia exigida dentro de los requisitos mínimos de educación exigidos por el empleo

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de ocho (08) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22395, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad."

Al respecto, se evidencia que el aspirante cumple con el requisito de Bachiller. Ahora, frente a la experiencia, se evidencia que aportó la siguiente documentación:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
ALCALDIA DE CHIA	TECNICO ADMINISTRATIVO	26-06-19	16-01-20	6 meses y 20 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 6 meses de experiencia relacionada o laboral
AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA	Auxiliar Administrativo	1/01/2013	28/02/2015	25 meses y 27 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de dos (2) años de experiencia, <u>adicionales</u> a los seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral, exigidos en el requisito de experiencia.

Verificadas las certificaciones de experiencia aportadas por el aspirante señaladas en el cuadro anterior, al momento de realizar su inscripción en el actual proceso de selección, se tiene que el aspirante logra acreditar seis meses (6) meses y veinte (20) días de experiencia relacionada, con el cual acredita el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo; así también, con base en la aplicación de equivalencia para el requisito mínimo de educación señalado como: *Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa*, se concluye que el elegible logra acreditar veinticinco (25) meses y veintisiete (27) días de experiencia, es decir, dichos documentos se tienen como válidos para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 22395, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, es decir, más de dos años de experiencia, tal como lo exige la mencionada equivalencia.

Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud de exclusión del aspirante TOMAS EDUARDO PUERTO SANCHEZ, manifestada como: *"se encuentra 2 veces en la LE"*, este despacho advierte que el argumento de dicha solicitud no comporta ninguna de las causales de exclusión señaladas por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, adicionalmente que se observa de la simple consulta a la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución CNSC No. 2255 del 18 de febrero de 2022, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 22395, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, el aspirante TOMAS EDUARDO PUERTO SANCHEZ, se encuentra una única vez ocupando la posición No. 16, dentro de la misma tal, sin que exista duplicado en el mismo, como a continuación se evidencia:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1049617155	YULIET KATERINE	ROJAS AYALA	86.50
2	1096952412	LAURA MARXCELA	RODRIGUEZ CARVAJAL	85.96
3	7183065	PEDRO ARLEY	GUTIERREZ FONSECA	83.54
4	1051210687	NELSON YESID	SUAREZ PIÑA	83.46
5	1019005255	SANDRA MILENA	ORTEGA ALVAREZ	83.00
6	23326834	MIRYAM	MOLINA JIMENEZ	82.57
7	1049638180	JESSICA TATIANA	ZIPA MARTINEZ	82.17
8	7317282	LUIS EDUARDO	RUIZ TORRES	81.25
9	24049107	MIRIAN ADELA	LOPEZ SANDOVAL	81.19
10	23783531	SANDRA YANETH	CASTELLANOS BARBOSA	81.13
11	40045023	SONIA	JEREZ GUTIERREZ	81.00
12	24183107	SANDRA ISABEL	SILVA	80.89
13	37616335	LUZ MARINA	MORENO RUEDA	80.78
14	1122127613	CARLOS ANDRES	FRANCO ROLDAN	80.27
15	7174514	EDWIN HERNANDO	GONZALEZ GARCIA	80.15
16	7187578	TOMAS EDUARDO	PUERTO SANCHEZ	79.89
17	1023001692	HANLLY LISEPT	RODRIGUEZ RIVERA	79.86
18	1057582399	SILVIA NATALIA	RAMIREZ CELY	79.68
19	94461068	OSCAR JAVIER	PINEDA HENAO	79.62
20	23702314	KILLIA JOHANNA	BARRETO AVILA	79.58
21	23496411	FANNY ESPERANZA	GIL ZAPATA	79.57
22	1049603724	DARWIN ALEJANDRO	HURTADO HERNANDEZ	79.56
22	52377489	YANETH EMILCE	FLORIDO CORDOBA	79.56
23	74189875	FREDY ALEXANDER	CHAPARRO ALARCON	79.53
24	46671974	NANCY MABELL	CORREDOR BECERRA	79.45
25	40034876	MARIA TERESA	BURGOS CELY	79.40
26	7185224	JUAN CARLOS	SEPULVEDA DAZA	79.38
27	1049612637	JOHANNE ASTRID	REYES NIÑO	79.32
28	63508456	MARIVEL	MONTAÑEZ BARON	78.95
29	33379410	FABIOLA	RIVERA CORREDOR	78.62
30	1049605637	MARIA CONSUELO	PORRAS ALDANA	78.60

Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que los elegibles PEDRO ARLEY GUTIERREZ FONSECA, SANDRA MILENA ORTEGA ALVAREZ, JESSICA TATIANA ZIPA MARTINEZ, MIRIAN ADELA LOPEZ SANDOVAL, LUZ MARINA MORENO RUEDA, CARLOS ANDRES FRANCO ROLDAN, LUIS EDUARDO

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de ocho (08) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22395, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad."

RUIZ TORRES y TOMAS EDUARDO PUERTO SANCHEZ, fueron admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 22395, al cual se postuló.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de los elegibles **relacionados en el cuadro a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. **22395**, conformada mediante Resolución CNSC No. 2255 del 18 de febrero de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	22395	3	7183065	PEDRO ARLEY GUTIERREZ FONSECA
2		5	1019005255	SANDRA MILENA ORTEGA ALVAREZ
3		7	1049638180	JESSICA TATIANA ZIPA MARTINEZ
4		8	7317282	LUIS EDUARDO RUIZ TORRES
5		9	24049107	MIRIAN ADELA LOPEZ SANDOVAL
6		13	37616335	LUZ MARINA MORENO RUEDA
7		14	1122127613	CARLOS ANDRES FRANCO ROLDAN
8		16	7187578	TOMAS EDUARDO PUERTO SANCHEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1138 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ELKIN ROLANDO HOLGUÍN SAENZ**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación de Boyacá, en la dirección electrónica: elkin.holguin@boyaca.gov.co y a la doctora **SANDRA XIMENA CIENDUA GONZALEZ**, Directora general de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Boyacá, al correo electrónico: director.talentohumano@boyaca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de agosto del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de ocho (08) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22395, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”
